

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza Primaria no Oficial establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por orden de esta misma fecha se determina de los Colegios de Enseñanza Primaria no Oficial que a continuación se citan:

Provincia de Alicante

Benidorm: Colegio «San José», establecido en la calle La Marina, s/n., chalet, por doña Mercedes Montalvo Mingo.

Elohe:

Colegio «Academia Mira», establecido en la calle Gabriel Ruiz Chamorro, número 13, bajo, por don Marcelino Mira Pastor.

«Academia Mercantil», establecida en la calle Mariano Luña, número 15, segundo, por don Ginés López Moreno.

Orihuela: Colegio «Apóstol Santiago el Mayor», establecido en la calle Francisco Die, número 9, primero, por doña Carmen Casanova López.

Sax: Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Tomás Herrero, número 23, a cargo de RR. Hermanas de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo de la T. O. de Carmelitas.

Provincia de Almería

Serón: Colegio «Nuestra Señora de los Remedios», establecido en la plaza de la Ermita, s/n., a cargo de RR. Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Provincia de Burgos

La Aguilera: Colegio «Nuestra Señora de las Viñas», establecido en la carretera de Aranda a la Aguilera, s/n., a cargo de los Hermanos de la Instrucción Cristiana de San Gabriel.

Provincia de León

Capital: «Children's Garden», establecido en la avenida Padre Isla, s/n., a cargo de «Game S. A.»

Provincia de Madrid

Capital:

Colegio «San Fernando», establecido en la calle Diamante, número 65 (Villaverde Bajo), por don Francisco Cárcelos Garralón.

Colegio «Nuestra Señora de Begoña», establecido en la calle Marcos Orueta, números 2 y 11, y José Anduza, número 3, por doña Manuela Domínguez González.

Colegio «Alfonso X el Sabio», establecido en la calle La Orden, número 30, por don Julián Lucendo Aguilera.

Colegio «Jovellanos», establecido en el barrio del Pilar, zona B, entre las calles Betanzos y Bañeza, por don Juan Prados Carrasco.

Colegio «Virgen de África», establecido en el barrio del Pilar, torre 3, casa C, fase segunda, por doña Teresa Alemán Casado.

Colegio «Nuestra Señora de Guadalupe», establecido en la plaza de los Pinazos, torre 718 B, entreplanta (San Cristóbal de las Angeles), por don Manuel Cáceres Sujar.

Colegio «San Ignacio de Loyola», establecido en la calle Potasa, número 1 (Villaverde Bajo), por don José Antonio Rojas Santos.

Colegio «La Asunción», establecido en la calle Vaca, número 25, tienda, barrio del Pilar, por don Francisco Alonso Pascual.

Colegio «Alfara», establecido en la calle Valgame Dios, número 4, por don Fernando Meléndez Mendoza.

Colegio «San Vicente de Paúl», establecido en la calle Vía número cinco, número 28, barrio del Pilar, por don Vicente Martínez de Moya.

Colegio «María Auxiliadora», establecido en la calle Villajimena, número 12, bajo A (Vicálvaro), por don Manuel Sastre Guardo.

Provincia de Navarra

Irurita, Ayuntamiento de Valle del Baztán: Colegio «La Providencia», establecido por RR. Hermanas de la Providencia de San Andrés.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Barranco Grande, Ayuntamiento de El Rosario: Colegio «Rodríguez», establecido en la carretera general del Sur, kilómetro 7,300 (El Draguillo), por don Fructuoso Rodríguez Díaz.

Provincia de Sevilla

Capital:

Colegio «Virgen Niña», establecido en la gloriosa del Plus Ultra, s/n., chalet, por doña María Josefa Ramos Morales.

Colegio «San Francisco Javier», establecido en la calle Manuel Font de Anta, número 5, por don José Fortún Rodríguez.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1969.—El Director general, F. D., el Subdirector general de Servicios, Carlos Díaz de la Guardia.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.»

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.»; y

Resultando que por el Secretario general de la Organización Sindical fué remitido el texto de dicho Convenio, acompañado de su acta de otorgamiento, suscrita con el voto unánime de la Comisión Deliberadora el día 14 de febrero de 1969, y de los demás informes y documentos preceptivos;

Resultando que por este Centro directivo fué requerido informe del ilustrísimo señor Director general de Previsión, de conformidad a lo previsto en el artículo 4 de la Orden de 28 de diciembre de 1966;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver en el presente expediente, de conformidad a lo establecido en la Ley de 24 de abril de 1958 y Reglamento para su aplicación del día 22 de julio siguiente;

Considerando que el Convenio acordado se adapta, tanto en su contenido como en su forma, a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y Reglamento para su aplicación de 22 de julio siguiente; que por la Dirección General de Previsión fué informado favorablemente la parte de su articulado que afecta a la Seguridad Social; que contiene en su artículo 14 declaración expresa de no repercusión en precios; que no concurre ninguna de las causas de ineficacia relacionadas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos, y que, finalmente, se ajusta a lo establecido en el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.»

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a quienes se les hará saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no hay recurso contra la misma en la vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1.º de abril de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «COMPANIA ANDALUZA DE MINAS, S. A.», AMBITO INTERPROVINCIAL.**CAPITULO PRIMERO.—AMBITO DE APLICACION**

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente Convenio extenderá su ámbito territorial a las actividades de la «Compañía Andaluza de Minas, S. A.» en las provincias de Granada (Alquife) y Almería.

Art. 2.º Ambito personal.—El presente Convenio será de aplicación a todo el personal fijo de plantilla de la «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», vinculado a la Empresa en el momento de su aplicación y el que en el futuro cause alta en la Empresa en los centros de trabajo citados.

Art. 3.º Ambito temporal.—El presente Convenio se establece por el periodo de un año, con entrada en vigor y efectos económicos a partir del 1 de enero de 1969, iniciándose la percepción de estos derechos una vez notificada la Empresa de la aprobación por la Dirección General de Trabajo y, en todo caso, una vez publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

El personal que reciba de la Empresa un salario anual superior a 110.000 pesetas queda excluido de las mejoras establecidas en este Convenio.

Los que con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Convenio superasen aquella cifra, quedarán igualmente excluidos de las mejoras de este artículo a partir de la fecha en que se les aplique el nuevo sueldo.

Art. 4.º Naturaleza y régimen de las mejoras.—Todas las mejoras establecidas en este Convenio tienen el carácter de retribuciones voluntarias extrasalariales: son concedidas, por consiguiente, sin contraprestación, de conformidad con el artículo 4.º, número 7, del Decreto 1844, de 21 de septiembre de 1960, nueva redacción dada por el Decreto de 15 de febrero de 1962. Tampoco serán computables a efectos de retribución dominical gratificaciones legales días festivos, horas extraordinarias o cualquiera otra remuneración de cualquier otro tipo.

Art. 5.º Absorción.—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica de todos o alguno de los conceptos retributivos, tanto salariales como extrasalariales, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superan las mejoras de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas o las que pudieran existir con anterioridad.

CAPITULO II.—ORGANIZACION LABORAL

Art. 6.º Categorías profesionales.—El personal se clasifica de acuerdo con las categorías establecidas en la vigente Ordenanza Laboral para las Minas Metálicas, incluyendo las siguientes:

I. OBREROS.

Montadores.—Son los que con los conocimientos de los Oficiales de primera ejecutan con perfección el montaje de la maquinaria empleada en la explotación, incluso de la maquinaria nueva que adquiera la Sociedad, con o sin otro personal a sus órdenes.

Maquinistas de primera especial.—Son los que manejan máquinas con cuchara o dispositivo de carga o arrastre de más de 3 metros cúbicos de capacidad, cuidando de su conservación y limpieza, pero sin tener a su cargo la reparación de averías.

II. EMPLEADOS.

Oficiales de primera especial.—Son los empleados que procedentes de las diversas categorías de primera, tanto de Técnicos no titulados como de Administrativos, además de realizar correctamente las funciones asignadas a sus respectivas categorías de primera, ejecutan trabajos especiales de más responsabilidad.

Oficiales de tercera.—Son los empleados que ejecutan correctamente las funciones de auxiliares y además tienen iniciativa y capacidad para realizar determinados trabajos con responsabilidad.

CAPITULO III.—RETRIBUCIONES

Art. 7.º Tablas salariales.—El personal de la Compañía sujeto al presente Convenio percibirá por día efectivamente trabajado las cantidades que, según categorías y servicios efectivamente desempeñados, se expresan en los cuadros anexos.

1. Cuadros anexos 1, 2 y 3.

2. Las mejoras salariales y extrasalariales que se indican en el apartado 1 se abonarán a todo el personal sometido a Convenio, con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 1969.

Art. 8.º Vacaciones.—Todos los productores de la Empresa disfrutará de un periodo de vacaciones de diecisiete días laborables, en las condiciones fijadas en la Ordenanza de Minas Metálicas.

Art. 9.º Permiso matrimonial.—Se concederán diez días laborables retribuidos a todo el personal que contraiga matrimonio.

Art. 10 Dote matrimonial.—Se establece por el presente Convenio una dote matrimonial en favor del personal femenino que contraiga matrimonio y cese en el trabajo, a razón de tantas mensualidades de salario de cotización como años de servicio lleve prestando a la Empresa, sin que puedan exceder de nueve.

Art. 11 Otras mejoras:

a) El personal de la Compañía incluido en este Convenio y que se encuentre en nómina el día 11 de abril, con la excepción que luego se indicará percibirá una mejora de 650 pesetas anuales que se abonará el 1 de abril de cada año.

Los trabajadores que se encuentren disfrutando permiso sin retribución o cumpliendo el servicio militar quedarán incluidos en los beneficios del párrafo anterior.

b) El personal obrero y empleado de la explotación minera recibirá de la Empresa anualmente en forma totalmente gratuita dos pares de trabajo, además de los dos pares de botas.

c) **Enfermedad.**—Se establece un complemento del 25 por 100 del salario de cotización a la Seguridad Social para todo el personal que se encuentre en situación de incapacidad transitoria laboral por enfermedad común, abonable con cargo a la Empresa a partir del séptimo día de su baja por dicha causa.

d) **Accidente laboral o enfermedad profesional.**—La Empresa dotará a la Mutualidad de Previsión Social de Minas del Marquesado con un fondo de hasta 100.000 pesetas anuales para abonar a los accidentados de la Empresa por causa laboral o profesional un complemento del 25 por 100 de su salario base para accidentados durante el tiempo de baja por dicha causa.

e) El personal de Almería percibirá además una mejora de 15 pesetas por día trabajado.

f) **Plus de nocturnidad del tercer turno.**—El personal de la explotación minera que se ocupe de forma continuada durante catorce días naturales en el actual turno de trabajo (entre las veintitrés y las siete horas) percibirá una prima de 20 pesetas por día trabajado por la totalidad del tiempo trabajado. También tendrán derecho a esta prima los trabajadores que se empleen provisionalmente en el tercer turno de trabajo para sustituir a un compañero o por necesidades del servicio. Los que por enfermedad, accidente u otra causa debidamente justificada, a apreciar por la Dirección, no pudiesen cubrir el periodo continuado de catorce días, tendrán también derecho a la prima de 20 pesetas por los días trabajados en el tercer turno.

Art. 12. Ayuda escolar.—La Compañía otorgará anualmente 375.000 pesetas en concepto de ayuda escolar para los hijos de los trabajadores de la Empresa. Esta cantidad será distribuida anualmente por el Jurado de Empresa de la Compañía entre los escolares con mayores méritos y previa la correspondiente convocatoria, que deberá ser dada a conocer debidamente entre todo el personal de la Empresa.

Art. 13. Fondo de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social. La institución del Fondo de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social de la Compañía tendrá a su cargo las siguientes prestaciones:

A) En caso de fallecimiento por cualquier causa de los trabajadores en activo de la Empresa, cuya remuneración bruta anual sea inferior a 110.000 pesetas, sus esposas e hijos menores de edad recibirán una cantidad que oscilará entre el equivalente al salario neto de cuatro meses como mínimo, o doce como máximo, en concepto de ayuda familiar; si dicho personal estuviese soltero, se entregará la citada suma a los padres o ascendientes que estuviesen a su cargo. El importe de la ayuda, dentro de los límites indicados, se fijará por la Comisión de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social, cuya composición se indica más adelante.

Para el personal con remuneración bruta superior a 110.000 pesetas anuales, la Comisión de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social estudiará en cada caso la ayuda que eventualmente pueda entregarse a los familiares del fallecido.

B) Los hijos en edad escolar del personal en activo de la Empresa que por cualquier causa no percibiesen ayuda escolar de la distribuida por el Jurado de Empresa e indicada en el artículo anterior, podrán recibir las ayudas que en cada caso concreto determine la Comisión de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social con cargo al Fondo.

C) En atención a los relevantes servicios prestados a la Empresa por algunos de los miembros del personal de la misma, podrá asistirseles con cargo al Fondo con un mínimo de tres mensualidades al cesar el citado personal al servicio de la Compañía por enfermedad, jubilación u otra causa similar.

La Comisión mencionada estará compuesta por:

- El Presidente de la Sociedad, o señor Consejero que le sustituya.
- El señor Secretario general de la Sociedad, o persona en la que delegue.
- El señor Asesor general de la Sociedad.
- El señor Presidente del Jurado de Empresa y el señor Secretario del mismo.
- El señor Médico de la Empresa.

El fondo se dotará anualmente por la Empresa con las cantidades necesarias para cubrir las prestaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, sean efectivamente realizadas.

Art. 14. Repercusión en precios.—Se hace constar expresamente que los aumentos derivados de cuanto queda acordado en el presente Convenio no repercutirán en los precios de venta de los productos de la «Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima».

Art. 15. Cuando queda convenido en este Convenio tiene carácter indivisible por lo que quedara nulo y sin eficacia lo convenido en el caso de no ser aprobado oficial y totalmente en su actual contenido, que sustituye plenamente al anterior Convenio vigente hasta el 31 de diciembre de 1968.

CUADRO ANEXO NUM. 1

Obreros mina

Categorías	Grupo de funciones	Efectivo al 1-1-1969	Salario base	Mejora extrasalarial por día trabajado
Montadores	A	10	112	118
	B	5	112	102
Oficiales de primera y Chóferes de primera	A	32	112	91
Maestros Mineros		7	112	11
Oficiales segunda, Chóferes segunda y Maquinista primera esp.	A	75	112	55
	B	17	112	40
Maquinistas excavadoras	A	2	112	29
	B	2	112	15
Cargador-Pegador		4	112	15
Maquinista de primera	A	3	112	25
	B	18	112	15
Barrenadores	A	6	112	3
	B	12	112	1
Maestros Entibadores	A	1	112	3
	B	9	112	1
Sondista de primera		4	112	55
Sondista de segunda		3	112	25
Oficial de tercera	A	9	106	29
	B	2	106	23
Tubertistas, Vieros y Maquinistas de segunda	A	3	106	2
	B	3	106	1
Ayudantes esp.	A	11	106	19
	B	10	106	12
Peones y Mujeres de Limpieza		59	102	15
Aprendices		4	64	7

CUADRO ANEXO NUM. 2

Obreros Almería

Categorías	Grupo de funciones	Efectivo al 1-1-1969	Salario base	Mejora extrasalarial por día trabajado
Montadores		1	112	118
Oficial de primera		4	112	91
Oficial de segunda	A	1	112	55
	B	3	112	40
Ayudantes esp.		12	106	12
Peones y Mujeres de Limpieza		13	102	15

CUADRO ANEXO NUM. 3

Empleados mina y Almería

Categorías	Efectivo al 1-1-1969	Asignación mensual extrasalarial Convenio
Técnicos Organización de primera	2	2.950
Oficiales de primera, Delineantes de segunda y Vigilante de primera	5	2.455
Guarda Jurado Jefe	1	2.295
Topógrafo de segunda	12	2.105
Chóferes de Turismo y Oficiales de segunda	2	1.950
Oficiales de tercera	4	1.695
Auxiliares de Laboratorio	1	1.545
Auxiliares Administrativos	2	1.420
Listeros y Sanitarios no titulados	5	1.410
Baseculeros, Telefonistas y Almaceneros	10	1.125
Guardas Jurados y Cocinera	6	975
Guardas Ordinarios	1	780
Aspirantes	2	780